



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIONES DE AGUAS (EXCEPTO CAMBIO DE TITULARIDAD)

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la solicitud de modificación de características de una concesión de aguas, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse (art. 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y 143 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986) modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

### 02 QUIÉN DEBE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

La persona titular de una concesión, **cuando pretenda cambiar las características de la misma inscritas en el Libro Registro de Aguas**, deberá solicitar, mediante instancia dirigida al Organismo de cuenca, la oportuna tramitación de expediente de autorización de modificación de características de una concesión de aguas, aportando la documentación requerida. Por características esenciales se entienden: Identidad de la persona titular (1), caudal máximo y continuo medio equivalente a derivar, corriente y punto de toma, finalidad de la derivación, superficie regada (si el destino es el riego) y tramo ocupado del cauce (si es aprovechamiento hidroeléctrico).

**Modificar las características de una concesión, sin obtener previamente la oportuna autorización podrá ser objeto de sanción.**

### 03 QUIÉN TRAMITA Y AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

En la cuenca del Júcar, la tramitación la realiza la **Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.** siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de la misma. El otorgamiento de la autorización es competencia de dicho Organismo o del Ministerio para la Transición Ecológica, según proceda.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
  - e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

## 05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

### DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Acreditación de la representación**: Si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.  
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Justificación de la conveniencia o necesidad de realizar las modificaciones solicitadas**.
  - Si es una persona jurídica la peticionaria: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder de quien firma la solicitud (2)**.

Si del examen de las modificaciones de las características de la concesión se desprende que no es necesaria una tramitación con competencia de proyectos (**ver nota de la página 5 con \***), **dependiendo del destino del aprovechamiento y si se trata de alguna de las características esenciales**, la documentación en su caso será:

#### ○ **ABASTECIMIENTO**

En caso de ser un Ayuntamiento, Mancomunidad, Entidad, etc. quien solicita:

- **Justificación** de la capacidad para actuar de quien comparece, de acuerdo con la legislación de régimen local o con el reglamento de la Entidad constituida por la asociación de Corporaciones Locales, debiendo, en este último caso, justificar asimismo la aprobación del citado reglamento (**2**).



Si la modificación solicitada supone abastecer a más de 50 habitantes:

- **Censos de población y ganadero.** *Si se trata de urbanizaciones*, se sustituirá por **justificante del número de habitantes autorizado y certificado del/de la Alcalde/sa haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.**
- **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.**
- **Informe sanitario de los Servicios de Sanidad** correspondientes, relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización, así como perímetros de protección, si fueran necesarios.
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar (3)**, por cuadruplicado ejemplar, suscrito por persona técnica competente y visado por su Colegio profesional, incluyendo la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional**, donde se indique el punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones y si fuera preciso propuesta del sistema de potabilización de las aguas. **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la modificación**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.

Si la modificación solicitada supone abastecer a menos de 50 habitantes:

- **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de una y de otras**, en la que se justificará el caudal solicitado y un ejemplar de la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional** donde se señalarán el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones.
- Relación **completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la modificación**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.

○ **RIEGOS CUANDO EL CAUDAL TOTAL SOLICITADO, INCLUYENDO LA MODIFICACIÓN, SEA MENOR DE 8 L/S:**

En caso de caudales mayores de 4 l/s e inferiores a 8 l/s:

- **Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar (2) y en el caso de Comunidades de Usuarios/as o en Régimen de Servicio Público**, los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General o tener la conformidad de las personas titulares que reúnan al menos la mitad de la superficie a regar.
- **Estudio Agronómico** suscrito por persona técnica competente y visado por su Colegio profesional en los términos previstos en el artículo 106 citado anteriormente.
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar (3)**, por cuadruplicado ejemplar, suscrito por persona técnica competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986 (B.O.E. de 30-04-86) que sean de aplicación, incluyendo la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional**, donde se indique el punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones. **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.

Para caudales menores de 4 l/s:

- **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones**, con una memoria descriptiva de unas y otras en las que se justificará el caudal solicitado y un ejemplar de la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional** donde se señalarán el punto o puntos de toma, así como esquema del resto de las instalaciones.
- Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar (2) y copia del plano parcelario del Catastro donde se señalará la zona regada.
- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.

○ **USOS INDUSTRIALES CUANDO EL CAUDAL TOTAL SOLICITADO, INCLUYENDO LA MODIFICACIÓN, SEA MENOR DE 5 L/S:**

- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar (3)** por cuadruplicado ejemplar suscrito por persona técnica competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. de 30-04-86) que sean de aplicación, incluyendo la **hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional**, donde se indique el punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones y **relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.



- Si del examen de las modificaciones de las características de la concesión se desprende que es necesaria una tramitación con competencia de proyectos (ver nota de la página 5 con \*), durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias, donde radiquen las obras. Para la presentación de proyectos en competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:
  - **Escrito donde se concrete la petición** y si se desea solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias, para la modificación solicitada.
  - **Dependiendo del destino del aprovechamiento**, la documentación en su caso será:

**En el supuesto de ser el destino para riegos y cuando el caudal total solicitado, incluyendo la modificación, supere los 8l/s:**

- La documentación es la misma que la indicada anteriormente para riegos mayores de 4l/s e inferiores a 8l/s.

**Si el destino que se solicita es para fines hidroeléctricos y cuando el caudal total solicitado, incluyendo la modificación, supere los 5.000 KVA:**

- **Escrito donde se concrete la petición** y si se desea solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias.
- **Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar (3)**, por cuadruplicado ejemplar, suscrito por persona técnica competente y visado por su Colegio profesional, en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986 que sean de aplicación, incluyéndose Memoria, Planos y Presupuestos en cuyos documentos se justificarán, representarán y valorarán con suficiente detalle para su adecuada definición, las obras e instalaciones constitutivas del aprovechamiento solicitado. Se justificará, en particular, el caudal que se pretende utilizar, tramo ocupado en el cauce, altura del salto útil y la potencia a instalar, calculándose la producción media anual de energía. Dentro del presupuesto general se especificará la parte correspondiente a las obras a realizar en terrenos de dominio público hidráulico.
- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión**, en caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres.
- **Si es menor de 5.000 KVA además:**
  - **El proyecto**, anteriormente mencionado, **se presentará por quintuplicado**.
  - **Proyecto**, por cuadruplicado, suscrito por persona técnica competente y visado por su colegio profesional, **de las obras e instalaciones electromecánicas de la central, subestaciones de transformación y líneas de media y baja tensión**.

**En todos los casos:**

- **Fianza (4)** del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en zona de dominio público hidráulico a disposición de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que podrá hacerse efectiva entre otras formas, en la Caja General de Depósitos o en cualquier Delegación de Hacienda.
- **Estudio de Seguridad y Salud**, si las inversiones superan los 601.012,10€, o la actividad generadora ocupa más de 50 personas operarias.

## 06 TRAMITACIÓN

La tramitación de una modificación de características esenciales de una concesión se realiza, básicamente, de forma análoga a una concesión con ese destino. En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.

**Si no hay competencia de proyectos:**

- **Petición de informes:** Se solicita informe del proyecto presentado a la **Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará a la persona interesada.



**Si se continúa con la tramitación del expediente:**

- **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s dirigidas a la Consejería correspondiente en función del destino del aprovechamiento, a los Ministerios cuando la tramitación del expediente lo requiera y, si es necesario, a otros Organismos.**
- **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto y **en el/los B.O.P.**, si procede.
- **Confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, si procede.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, en su caso.

**Si hay competencia de proyectos:**

- **Información pública de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual la persona solicitante iniciadora del expediente deberá presentar su petición concreta y documentación técnica correspondiente (ésta última debidamente precintada) (6). Durante el mismo plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

**Si no ha sido concedida la paralización de la tramitación de la solicitud inicial a iniciativa de alguna nueva persona peticionaria (7):**

- **Citación a las personas interesadas para desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y, en caso de incumplimiento, resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:** Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y, en caso contrario, o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición, se comunicará a la persona interesada.

**Si se continúa con la tramitación del expediente:**

- **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s dirigidas a la Consejería correspondiente en función del destino del aprovechamiento, a los Ministerios cuando la tramitación del expediente lo requiera y, si es necesario, a otros Organismos.**
- **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto de la persona peticionaria y competidores/as (si hubiese).
- **Confrontación sobre el terreno de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, en su caso.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.

**TANTO SI HAY O NO COMPETENCIA DE PROYECTOS Y DEPENDIENDO DEL ÓRGANO OTORGANTE DE LA CONCESIÓN CUYA MODIFICACIÓN SE SOLICITA, SI PUEDE AUTORIZARSE ESTA, CONLLEVA:**

Si el otorgamiento de la concesión correspondió a la **Confederación**:

- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la autorización** (a la persona peticionaria única o a la designada entre las presentadas al trámite de competencia), en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.



**Si se aceptan las condiciones propuestas:**

- **Otorgamiento de la autorización** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.

Si el otorgamiento de la concesión correspondió al **Ministerio para la Transición Ecológica**:

- **Envío del expediente al Ministerio junto con la Propuesta de Resolución.**
- **Otorgamiento de la autorización** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras, así como el concesional.

En ambos supuestos, si se otorga la autorización, conlleva:

- **El plazo concesional comenzará a partir de cumplirse, en el tiempo, la primera de las siguientes fechas:**
  - **Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de las obras.**
  - **Fecha del Acta de reconocimiento final.**
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- Si las obras son acordes con lo establecido en la autorización: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.
- En caso de darse las condiciones establecidas en el art. 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá **solicitar y obtener la preceptiva autorización de vertido, antes de hacer uso del derecho que se otorga.**

Los **costes** de las tasas y gastos inherentes a la tramitación de los expedientes que se deriven corren a cargo de la **persona peticionaria**.

**El plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de seis meses, según lo dispuesto en la Ley 4/99 de 13 de enero (modificación del Artº 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre) **(8)**.

Haya habido o no competencia de proyectos, si se accediese a las modificaciones solicitadas por la persona peticionaria inicial o ésta hiciese uso del derecho de tanteo, el Organismo de cuenca o el Ministerio para la Transición Ecológica fijará las condiciones de la nueva concesión y, entre ellas, **la pérdida de una parte proporcional de la fianza depositada, cuando haya habido reducción en las características.**

Cuando para la normal utilización de una concesión fuese absolutamente necesaria la realización de determinadas obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, éste podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse, con un límite máximo de diez años y por una sola vez, y siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por quien haya obtenido la concesión, los perjuicios que se irrogarían en caso contrario (art. 59.6 del texto refundido de la Ley de Aguas).

## 07 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La **resolución con las nuevas características de la concesión y la inscripción del aprovechamiento** es el documento que **legitima a su titular** para hacer uso del mismo, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones.** En él se identifica a la persona titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se reflejan las características del mismo.

El derecho al uso del aprovechamiento podrá quedar **suspendido** o ser **caducado** por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

**En ningún caso se entenderá autorizada la modificación e inscripción de las nuevas características del aprovechamiento por silencio administrativo,** ya que con dicho acto se transfieren a quien solicita facultades que pueden afectar al dominio público hidráulico (Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

**\* CUANDO SE EXIGE TRÁMITE DE COMPETENCIA DE PROYECTOS EN UNA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS (9):**

Se someterá al trámite de competencia de proyectos la totalidad de la concesión, incluidas las modificaciones solicitadas, cuando:



**Si no cambia el destino de las aguas:**

- la modificación solicitada se encuentra en alguno de los siguientes casos:
  - I. **No haberse ejecutado el 20% del presupuesto de las obras proyectadas y superar el 10%, en más o en menos, el caudal otorgado en la concesión cualquiera que sea el destino del aprovechamiento, o el tramo ocupado en el cauce cuando el destino sea para usos hidroeléctricos.** Si supone una **disminución** será potestativo del Organismo de cuenca la realización del trámite de competencia de proyectos. (Se somete a competencia de proyectos la totalidad de la concesión, incluidas las modificaciones).
  - II. **Haberse ejecutado más del 20 % del presupuesto de las obras proyectadas o, con éstas concluidas, y en fase de explotación:**
    - a) **Disminución en más del 10% del caudal** otorgado en la concesión cualquiera que sea el destino del aprovechamiento, o del tramo ocupado en el cauce cuando el destino sea para usos hidroeléctricos.
    - b) **Superar el 10% el caudal** otorgado en la concesión cualquiera que sea el destino del aprovechamiento, o el tramo ocupado en el cauce cuando el destino sea para usos hidroeléctricos y además superen también los límites marcados en el art. 128 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la obligatoriedad de este trámite. **En este caso solo se someterán al trámite de competencia de proyectos las modificaciones solicitadas.**

**Si cambia el destino de las aguas:**

- **Cuando no se haya ejecutado el 20% del presupuesto de las obras proyectadas y siempre que la nueva finalidad lo precise de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

**Se exceptúan de este trámite:**

Las modificaciones de las características esenciales relativas al objeto de una concesión otorgada por procedimientos para los que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no exige trámite de competencia, no serán sometidas tampoco a tal trámite, siempre que no se superen ahora las condiciones que permitieron su exclusión (incluyendo los derechos de derivación a que se refiere la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Aguas en sus apartados 1 y 2). Las modificaciones que no supongan alteración del destino de las aguas, del caudal, o del tramo del río ocupado por los aprovechamientos hidroeléctricos, se tramitarán sin someter la concesión resultante a nueva competencia de proyectos, cualquiera que sea el momento en que se soliciten.

NOTAS:

- (1) Existe un modelo de instancia específico para el cambio de titularidad exclusivamente.
- (2) Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.
- (3) Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico. Si se trata de riegos en régimen de servicio público, se indicarán los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que deberán incorporar los costes de amortización de las obras.
- (4) Deberá entregarse el documento original.
- (5) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica, podría ser necesaria la tramitación reglada de **Declaración de Impacto Ambiental**.
- (6) Ver apartado de "Documentación que debe aportarse".
- (7) Caso contrario se inicia una nueva tramitación en base a la solicitud que dio lugar a la paralización del expediente primitivo.
- (8) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la citada Ley.
- (9) Las variaciones en más o en menos del 10 %, indicadas en esta hoja, se considerarán sobre el caudal para todas las finalidades de las concesiones, excepto las destinadas a producción hidroeléctrica, en las que esta variación se considerará sobre el denominado índice concesional, que queda definido como el producto del caudal expresado en metros cúbicos por segundo por el desnivel del tramo ocupado en metros. Si el salto tuviera varias tomas o el aprovechamiento estuviera compuesto por varios saltos, el índice concesional será la suma de los productos indicados para cada toma.  
En caso de variaciones sucesivas, la comparación para indicar si aquéllas superan el 10 % se hará siempre entre la concesión inicial y la resultante de la última variación en trámite.  
**Las personas titulares de aprovechamientos hidroeléctricos en períodos de ejecución o explotación, podrán solicitar la ampliación o modernización de los mismos, siguiéndose la tramitación descrita en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, siempre que la potencia total no exceda de 5.000 KVA, prescindiéndose en este caso, de la competencia de proyectos. Si no hubiese afección a nuevos intereses, se tramitará el proyecto sin someterlo a información pública y será potestativo de la Confederación Hidrográfica prescindir del trámite de confrontación de proyecto (art. 14 Real Decreto 249/88 de 18 de marzo).**